

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS358/14
4 de enero de 2008

(08-0025)

Original: inglés

CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS POR LAS QUE SE CONCEDEN DEVOLUCIONES, REDUCCIONES O EXENCIONES DE IMPUESTOS Y DE OTROS PAGOS

Comunicación de China y los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 19 de diciembre de 2007, de la delegación de China y la delegación de los Estados Unidos, se distribuye a petición de esas delegaciones.

Los Gobiernos de la República Popular China y de los Estados Unidos de América desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias que han llegado a un acuerdo con respecto a la cuestión planteada por los Estados Unidos en la diferencia *China - Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos* (WT/DS358).

Se adjunta a la presente el texto del acuerdo, en forma de un memorándum de entendimiento. Le rogamos que esta notificación y el anexo se remitan al Órgano de Solución de Diferencias para su distribución.

**Memorándum de entendimiento entre los Estados Unidos de América y
la República Popular China con respecto a determinadas medidas por
las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones
de impuestos o de otros pagos**

Habida cuenta de que los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") presentaron solicitudes de celebración de consultas con la República Popular China ("China") el 2 de febrero de 2007 y el 27 de abril de 2007 de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio ("OMC"), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC, los artículos 4 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC y el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de la OMC con respecto a determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos o de otros pagos (DS358);

Considerando que los Estados Unidos y China celebraron consultas constructivas en Ginebra el 20 de marzo y el 22 de junio de 2007;

Los Estados Unidos y China han convenido en lo siguiente:

1. Durante las consultas, los Estados Unidos describieron sus preocupaciones acerca de la compatibilidad con la OMC de preferencias fiscales concedidas en el marco de:

- a) la *Circular del Ministerio de Hacienda y de la Administración Estatal de Impuestos relativa a la bonificación fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas por la adquisición de equipos de fabricación nacional por empresas con inversión extranjera y por empresas extranjeras*, CaiShuiZi [2000] N° 49, publicada el 14 de enero de 2000, y la *Circular de la Administración Estatal de Impuestos por la que se promulgan las medidas relativas a la bonificación fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas por la adquisición de equipos de fabricación nacional por empresas con inversión extranjera y por empresas extranjeras*, GuoShuiFa [2000] N° 90, publicada el 18 de mayo de 2000; y
- b) la *Circular por la que se promulgan las medidas provisionales sobre la bonificación y exención del impuesto sobre la renta de las empresas por las inversiones en equipos nacionales con fines de renovación tecnológica*, CaiShuiZi [1999] N° 290, publicada por el Ministerio de Hacienda y la Administración Estatal de Impuestos el 8 de diciembre de 1999.

A este respecto, China ha explicado que los instrumentos jurídicos de rango jurídico por lo menos igual al de las circulares identificadas en los apartados a) y b) *supra* contendrán disposiciones que declaren que dichas circulares están derogadas, y las autoridades competentes los publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2007, y entrarán en vigor no más tarde del 1° de enero de 2008. China confirma que no se restablecerán las preferencias fiscales que prescriben las circulares identificadas en los apartados a) y b) *supra*.

2. Durante las consultas, los Estados Unidos describieron sus preocupaciones acerca de la compatibilidad con la OMC de preferencias fiscales concedidas en el marco de las siguientes disposiciones:

- a) el artículo 9 de las *Disposiciones del Consejo de Estado relativas al fomento de las inversiones extranjeras*, GuoFa [1986] N° 95, publicadas el 11 de octubre de 1986

(denominadas en adelante "*Disposiciones del Consejo de Estado*"); el artículo 6 de la *Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China*, Orden N° 45, promulgada el 9 de abril de 1991 (denominada en adelante "*Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras*"); y el artículo 75, párrafo 1, sección 8 del *Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China*, Decreto N° 85, publicado por el Consejo de Estado el 30 de junio de 1991 (denominado en adelante "*Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras*");

- b) el artículo 8 de las *Disposiciones del Consejo de Estado*; el artículo 6 de la *Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras*; y el artículo 75, párrafo 1, sección 7 del *Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras*; y
- c) el artículo 10 de las *Disposiciones del Consejo de Estado*; los artículos 6 y 10 de la *Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras*; y el artículo 81 del *Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras*.

China confirma que, con efecto a partir del 1° de enero de 2008, la *Ley del impuesto sobre la renta de las empresas de la República Popular China*, Orden N° 63, promulgada el 16 de marzo de 2007 (denominada en adelante "*Ley del impuesto sobre la renta de las empresas*"), deroga la *Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras*. Además, China ha explicado que el instrumento jurídico que se habrá de publicar a más tardar el 1° de enero de 2008, y que habrá de surtir efecto no más tarde de esa fecha, contendrá disposiciones que declaren que el *Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras* está derogado. Con la derogación de la *Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras* y del *Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras*, los artículos 8, 9 y 10 de las *Disposiciones del Consejo de Estado* dejarán de ser válidos. China ha explicado también que, de conformidad con su calendario de revisión de los reglamentos administrativos, los artículos 8, 9 y 10 de las *Disposiciones del Consejo de Estado* serán eliminados por un instrumento jurídico no más tarde del 1° de enero de 2009. Los instrumentos jurídicos por los que se deroguen el *Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras* y los artículos 8, 9 y 10 de las *Disposiciones del Consejo de Estado* serán publicados por las autoridades competentes y serán por lo menos de igual rango jurídico que los instrumentos que se deroguen. China confirma que no se restablecerán las preferencias fiscales que prescriben las disposiciones jurídicas identificadas en los apartados a), b) y c) *supra*.

3. Durante las consultas, los Estados Unidos describieron sus preocupaciones acerca de la compatibilidad con la OMC de preferencias fiscales y de otras preferencias concedidas en el marco de las siguientes disposiciones:

- a) el artículo 7 de la *Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras*; el artículo 73, párrafo 1, sección 6 del *Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras*; y la sección XIII del *Catálogo de industrias en que se fomenta la inversión extranjera* (denominado en adelante "*Catálogo*") incluido en la *Guía para las industrias con inversión extranjera*, Orden

[2004] N° 24, publicada por la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio el 30 de noviembre de 2004 (denominada en adelante "Guía"); y

- b) la *Circular del Consejo de Estado relativa al ajuste de la política impositiva aplicable a los equipos importados*, GuoFa [1997] N° 37, publicada el 29 de diciembre de 1997; y la sección XIII del *Catálogo*.

A este respecto, China ha explicado que, de conformidad con su desarrollo económico y social, revisó la *Guía* el 31 de octubre de 2007, y que esa revisión entrará en vigor el 1° de diciembre de 2007. China confirma que no se restablecerá la sección XIII del *Catálogo* de fecha 30 de noviembre de 2004.

4. Durante las consultas, los Estados Unidos describieron sus preocupaciones acerca de la compatibilidad con la OMC de la *Ley del impuesto sobre la renta de las empresas*, incluidos los artículos 25, 28, 31 y 57 de dicha Ley. China ha explicado que esas disposiciones no prevén la oferta de ninguna preferencia fiscal supeditada al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados o a los resultados de exportación. China ha explicado también que, no obstante el hecho de que el artículo 57 de la *Ley del impuesto sobre la renta de las empresas* autoriza la continuación de determinadas preferencias fiscales más allá del 1° de enero de 2008, éste no se implementará ni aplicará de modo que introduzca o permita la continuación de las preferencias fiscales que se deroguen en virtud de las medidas descritas en los párrafos 1 a 3 del presente Memorándum de entendimiento. Estas limitaciones se establecerán explícitamente en medidas jurídicas plenamente válidas, y entrarán en vigor no más tarde del 1° de enero de 2008.

5. Durante las consultas, los Estados Unidos describieron sus preocupaciones acerca de la compatibilidad con la OMC de una exención a favor de determinadas empresas con inversión extranjera de los pagos al Estado por concepto de cotizaciones laborales, prevista en el artículo 3 de las *Disposiciones del Consejo de Estado*.

China ha explicado que, en el momento en que el Consejo de Estado promulgó las *Disposiciones del Consejo de Estado*, el artículo 11 del *Reglamento del Consejo de Estado sobre gestión laboral en las empresas conjuntas chinas y extranjeras*, GuoFa [1980] N° 199 (26 de julio de 1980), exigió que las empresas con inversión extranjera hicieran esos pagos al Estado. China ha confirmado, no obstante, que por la *Decisión del Consejo de Estado sobre la derogación de determinadas reglamentaciones administrativas antes del final de 2000*, Orden N° 319 (6 de octubre de 2001), la exención establecida en virtud del artículo 3 de las *Disposiciones del Consejo de Estado* ya no se aplica. China confirma que el artículo 3 de las *Disposiciones del Consejo de Estado* ya no puede servir como fundamento jurídico para eximir a las empresas con inversión extranjera de hacer los pagos exigidos por la legislación, la reglamentación u otra medida oficial china.

6. Durante las consultas, los Estados Unidos describieron sus preocupaciones acerca de la compatibilidad con la OMC de las devoluciones del impuesto sobre el valor añadido ("IVA") establecidas en la *Circular de la Administración Estatal de Impuestos por la que se promulgan las medidas provisionales para la administración de las devoluciones fiscales a las empresas con inversión extranjera por la adquisición de equipos de fabricación nacional*, GuoShuiFa [1999] N° 171, publicada el 20 de septiembre de 1999, y la *Circular de la Administración Estatal de Impuestos y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma por la que se promulgan las medidas provisionales para la administración de las devoluciones fiscales respecto de la adquisición de equipos de fabricación nacional utilizados en proyectos de inversión extranjera*, GuoShuiFa [2006] N° 111, publicada el 24 de julio de 2006.

A este respecto, China ha declarado que esas circulares no crean una preferencia, ni *de jure* ni *de facto*, para el empleo de productos nacionales con preferencia a los importados respecto de las adquisiciones de equipos de fabricación nacional cuando se consideran en relación con la *Circular del Consejo de Estado relativa al ajuste de la política impositiva aplicable a los equipos importados*, GuoFa [1997] N° 37, publicada el 29 de diciembre de 1997, con respecto a las adquisiciones de equipos importados. China ha confirmado que, al poner en práctica los instrumentos jurídicos mencionados *supra* así como cualesquiera otros instrumentos jurídicos que afecten al funcionamiento de los instrumentos jurídicos antes mencionados, se asegurará de que los equipos importados reciban un trato con respecto al IVA en términos y condiciones no menos favorables que los aplicables a los equipos de fabricación nacional.

7. Los Estados Unidos y China convienen en informar a su debido tiempo de la implementación de las medidas descritas *supra*, incluido el establecimiento de nuevos instrumentos jurídicos conexos.

8. El presente Memorándum de entendimiento se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Estados Unidos y China en el marco del Acuerdo sobre la OMC.

Hecho en Ginebra, el 29 de noviembre de 2007, en dos ejemplares en los idiomas inglés y chino respectivamente, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

(firmado)
Por el Gobierno de los
Estados Unidos de América

(firmado)
Por el Gobierno de la
República Popular China
